

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



Deposito Legal M. 2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY 85/1962, de 24 de diciembre, sobre reforma de Haciendas Municipales.

El régimen jurídico vigente en materia de Haciendas municipales estaba necesitado desde hace tiempo de una radical reforma. Sin embargo, la coyuntura económica que atravesó el país con motivo del plan de estabilización no permitió abordarla hasta ahora. Iniciada ya la etapa de reactivación cabe acometer el empeño con plenas garantías de éxito, y a su logro se encamina la presente Ley, cuyas directrices fundamentales pueden sintetizarse así: a) supresión de la imposición municipal sobre el uso y consumo; b) cesión a los Municipios de determinadas contribuciones estatales que no sólo han de cubrir la cuantía de las exacciones que desaparecen, sino que permitirán a aquéllos atender las necesidades futuras con rendimientos más sólidos y progresivos; c) asunción por el Estado de ciertas cargas que venían pesando sobre el ámbito municipal; y d) simplificación recaudatoria de determinados derechos, tasas, arbitrios y recargos.

El examen sumario de cada una de las principales directrices señaladas, poniendo de relieve su verdadero alcance, será la mejor justificación de la reforma que la Ley persigue.

A) *Supresión de la imposición municipal sobre el uso y consumo.*

Dentro del actual sistema impositivo municipal recaían sobre el uso y consumo: la tasa por vigilancia y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros sostenimientos destinados al abasto público; el arbitrio con fin no fiscal que grava el precio de las consumiciones en cafés, bares, tabernas, restaurantes, hoteles y otros establecimientos similares; la antigua Tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos cedida por el Estado a los Municipios; el impuesto sobre el vino y la sidra; el recargo sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad y los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, volatería y caza menor, pescados, etc.

Todas las exacciones enunciadas (salvo algunos epígrafes de la antigua tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos, relativos a conceptos de lujo) se suprimen en absoluto por esta Ley y puede afirmarse que es la primera vez en la historia patria que se acomete una reforma en esta materia de manera tan radical. Los intentos anteriores pecaron siempre de tímidos y de ineficaces porque, sobre ser parciales, determinaron que los impuestos de consumo suprimidos se vieran reemplazados por arbitrios y recargos que produjeron la consecuencia de que la imposición municipal sobre

el uso y el consumo no sólo no desapareciera por completo, sino que poco después sufriese un creciente aumento en virtud de disposiciones posteriores. Ahora, en cambio, la absoluta supresión va seguida de una cláusula que prohíbe el restablecimiento por los Ayuntamientos de exacciones que tengan iguales hechos imponible que las que desaparecen.

El alcance económico de la supresión aludida supone una desgravación equivalente a tres mil setecientos cuarenta millones de pesetas, que represente algo más de la cuarta parte del importe total de los presupuestos municipales ordinarios, y ello se realiza sin aumentos de ninguna clase respecto de contribuciones o impuestos estatales o municipales.

Por otro lado, la mayor parte de las exacciones que desaparecen unían a su anacronismo el gravitar de manera muy sensible sobre sectores económicamente débiles, producían auténticas barreras en el interior del país, provocaban para el contribuyente una desigualdad geográfica injusta e inconveniente, y, a mayor abundamiento, contribuían de manera muy primordial a producir o enmascarar injustificadas elevaciones de precios, incluso en artículos de primera necesidad.

B) *Cesión a los Municipios de determinadas contribuciones estatales.*

A fin de compensar el quebranto que supone para los presupuestos municipales la supresión de la imposición sobre el uso y consumo, el Estado, mediante esta Ley, cede a los Ayuntamientos la parte que se determina de la Contribución Territorial, riqueza urbana, y de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial. Así se adscriben al levantamiento de las cargas locales dos fuentes de riqueza marcadamente influidas por la actividad municipal y que por su alcance permitirán a estas Corporaciones contar con ingresos no sólo de cuantía equivalente a los que pierden, sino incluso en un futuro próximo muy superiores a los actuales.

Ahora bien, la cesión de estas contribuciones ha de hacerse con flexibilidad para evitar un repartimiento notoriamente desigual de los nuevos ingresos entre los distintos Municipios, ya que si esto no se asegurase cabría la posibilidad de que siendo acertada la reforma en sus líneas generales se produjeran injusticias concretas que la malograsen. De ahí el juego del Fondo Nacional que se establece como corrector de esas injusticias mediante la equitativa distribución a través de los recursos que no resulten directamente cedidos a cada Ayuntamiento.

En todo caso, con el sistema adoptado ni siquiera en su fase transitoria cabe el riesgo de que un solo Ayuntamiento se vea perjudicado respecto de su situación actual, porque si para evitarlo fuera preciso un nuevo sacrificio por parte del Tesoro, la Ley lo prevé y lo autoriza.

C) *Asunción por el Estado de ciertas cargas municipales.*

Para compensar, además, en parte a los Ayuntamientos de los ingresos que pierden por la supresión de la imposición municipal sobre el consumo, el Estado asume el pago del personal sanitario municipal, con lo que se consigue, al propio tiempo, satisfacer una vieja aspiración, tanto de este personal como de los Ayuntamientos hasta ahora obligados a su pago, y comprende todos los haberes activos y pasivos de estos funcionarios en forma de sueldos, quinquenios u otros conceptos percibidos a través de las expresadas Mancomunidades, con la única salvedad, que es obligada, de dejar a cargo de los Ayuntamientos las diferencias superiores a los mínimos legales, que se respetan como derecho personal y a "extinguir".

D) *Simplificación recaudatoria de determinados derechos, tasas, arbitrios y recargos.*

Constituye obligada aspiración de cualquier sistema tributario la simplificación del mismo en orden a obtener una fácil y sencilla recaudación con las menores incomodidades para el contribuyente. Por eso en la reforma que esta Ley contiene se ordena el cobro en un solo recibo de múltiples exacciones municipales.

E) *Otras finalidades.*

Finalmente, para poner término a un sistema que frenaba estímulos, se suprime el recurso especial de nivelación de presupuestos y sus fondos pasan a incrementar los créditos para la cooperación provincial a los servicios municipales, según las normas que habrá de dictar el Ministerio de la Gobernación.

También se autoriza al Gobierno para hacer una nueva regulación de las contribuciones especiales siguiendo orientaciones análogas a las de la Ley de Barcelona, de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta.

Con todo ello se inicia una reestructuración de las Haciendas municipales y al propio tiempo se abre camino para que una eficaz política de contención de precios pueda coronar en la esfera nacional el paso importantísimo que ahora se da en la local, donde se eliminan tradicionales obstáculos que contribuían a encarecimientos nada despreciables.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—*Supresión de determinadas exacciones municipales*

Uno. Quedan suprimidas las exacciones municipales siguientes, reguladas por los artículos de la ley de Régimen Local vigente que se citan:

Primero. La tasa por vigilancia y reconocimiento sanitario de reses, carnes,

pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público a que se refiere el número cinco del artículo cuatrocientos cuarenta.

Segundo. El arbitrio con fin no fiscal que grava el precio de las consumiciones en cafés, bares, tabernas, restaurantes, hoteles y otros establecimientos similares, regulado por el artículo cuatrocientos setenta y seis.

Tercero. La antigua tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos, cedida por el Estado a los Municipios, a que aluden los artículos cuatrocientos setenta y ocho a cuatrocientos ochenta y tres, ambos inclusive, excepto los epígrafes veintitrés y veintisiete, en su actual redacción, y el número diecinueve con el siguiente texto: "Consumiciones en hoteles y restaurantes de lujo, en servicio a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no formen parte de la pensión completa. El gravamen girará sobre la cuantía, incluso el recargo del servicio. Si no existiese minuta especial, se considerarán en este gravamen las superiores a treinta pesetas... diez por ciento.

Si en la consumición se incluyeran partidas correspondientes a aperitivos, cafés, licores y demás propias de bares, éstas tributarán el veinte por ciento.

Cuarto. El impuesto sobre el vino y la sidra, también cedido a los Ayuntamientos, que se rige por el artículo cuatrocientos ochenta y cuatro.

Quinto. El recargo sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad, con arreglo al artículo cuatrocientos ochenta y nueve.

Sexto. Los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, volatería y caza menor y pescados y mariscos finos, comprendidos en los artículos quinientos veinticinco al quinientos cincuenta y cuatro, ambos inclusive.

Séptimo. Los impuestos que con carácter especial, tradicional o extraordinario tengan establecidos los Municipios y graven el consumo, al amparo del artículo setecientos cincuenta y dos de la ley de Régimen Local.

Dos. No podrán percibirse gravámenes o arbitrios por tránsito a través de poblaciones por cualquiera de los artículos de consumo que quedan desgravados en el apartado anterior.

Tres. Los Ayuntamientos conservarán las mismas facultades y obligaciones en orden a los servicios a que se refiere el número uno del apartado primero, pero no podrán exigir percepción alguna por su prestación, cualquiera que sea su forma.

Artículo segundo.—*Cesión a los Ayuntamientos de contribuciones e impuestos del Estado*

Uno. Se cede a los Ayuntamientos el noventa por ciento de la recaudación de

quida por cuota del Tesoro, de la Contribución Territorial, Riqueza Urbana, incluído el recargo actual del cuarenta por ciento sobre dicha cuota y el procedente de las Zonas de Ensanche.

El Ministerio de Hacienda publicará en el plazo de un año un texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de que se trata y establecerá, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, las medidas que favorezcan la cooperación de los Ayuntamientos para actualizar y mantener al día los registros fiscales de edificios y solares.

Dos. Se cede asimismo a los Ayuntamientos el noventa por ciento de la recaudación líquida por cuota de Licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Tres. Los porcentajes establecidos en los dos apartados anteriores serán revisados quinquenalmente por medio de Ley, a la vista de los rendimientos de las cuotas cedidas.

**Artículo tercero.—Refundición del cobro de exacciones municipales**

Uno. Los Ayuntamientos recaudarán en un solo recibo los derechos y tasas municipales por prestación de servicios o aprovechamientos especiales siguientes, regulados por los artículos de la ley de Régimen Local que se citan:

a) Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas, en cuanto recaigan sobre el inmueble gravado y a que se refiere el número nueve del artículo cuatrocientos cuarenta.

b) Servicios de alcantarillado, incluso la vigilancia especial de alcantarillas particulares, comprendido en el número quince del mismo artículo.

c) Desagüe de canalones y otros en la vía pública o en terrenos del Común, del número cinco del artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro.

d) Rejas de piso o instalaciones análogas en la vía pública, del número once del mismo artículo.

e) Tribunales, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, en cuanto recaigan sobre el inmueble gravado y a que alude el número doce del repetido artículo.

Dos. Los Ayuntamientos recaudarán en un solo recibo los derechos y tasas municipales por prestación de servicios o aprovechamientos especiales, regulados por los artículos de la ley de Régimen Local que se indican:

a) Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial, del número seis del artículo cuatrocientos cuarenta.

b) Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales, en cuanto recaigan sobre la explotación, del número nueve del mismo artículo.

c) Tribunales, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, en tanto graven a explotaciones industriales o comerciales del número doce del artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro.

d) Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública, del número veintitrés del mismo artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro.

Tres. Subsistirán el arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana a que se refieren los artículos quinientos cincuenta y siete a quinientos sesenta y uno, ambos inclusive, de la ley de Régimen Local, y los recargos actuales sobre la Contribución Territorial Urbana y sobre la Licencia fiscal del Impuesto Industrial.

**Artículo cuarto. Prohibiciones**

Los Ayuntamientos no podrán establecer, ni percibir, salvo autorización por Ley, ninguna exacción ordinaria ni extraordinaria que tengan por objeto los mismos hechos imposables que los tributos que se suprimen.

**Artículo quinto.—Regulación de las contribuciones especiales**

Uno. El Gobierno dictará dentro del plazo de un año una nueva regulación so-

bre el establecimiento y cobro de las contribuciones especiales.

Dos. En particular no se descontará del coste de las obras que motive la imposición por contribuciones especiales el importe de las subvenciones o auxilios del Estado, Provincia u otras Corporaciones públicas a que se refiere el párrafo tercero del artículo cuatrocientos cincuenta y cuatro de la ley de Régimen Local.

**Artículo sexto.—Supresión del recurso especial de nivelación de presupuestos**

Queda suprimido el recurso especial de nivelación de presupuestos municipales a que se refieren los artículos quinientos setenta y tres a quinientos setenta y siete, ambos inclusive, de la ley de Régimen Local. Las cantidades que hubieran debido destinarse a dicho fin se aplicarán íntegramente para incrementar los créditos para la cooperación provincial a los servicios municipales, de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de la Gobernación.

**Artículo séptimo.—Haber del personal sanitario**

Uno. El Estado asume el pago de la totalidad de los haberes activos del personal de los servicios sanitarios municipales.

Se comprenderán en dicha medida los sueldos, quinquenios u otros conceptos legalmente reconocidos.

Dos. El Estado asume igualmente el pago de los haberes pasivos reconocidos que se devenguen a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, causados en su favor o en el de sus familias, tanto por el personal a que se refiere el párrafo anterior como por los Médicos titulares, y en lo sucesivo corresponderá al Ministerio de Hacienda efectuar las clasificaciones de haber pasivo aplicando, en cuanto a la determinación de las pensiones, las disposiciones actualmente vigentes sobre derechos pasivos del personal de que se trata, sin que las pensiones, concedidas o que se concedan, puedan ser inferiores a las cantidades mínimas establecidas para los demás pensionistas del Estado.

Tres. Serán de cargo de los Municipios respectivos las diferencias de haberes activos o pasivos cuando sean superiores a las establecidas con carácter mínimo por las disposiciones que rigen para los Cuerpos generales sanitarios locales. El reconocimiento de esas diferencias a favor de los funcionarios afectados tendrá carácter estrictamente personal y "a extinguir". Fuera de ellas las Corporaciones Municipales no podrán satisfacer ninguna otra retribución a este personal.

**Artículo octavo.—Pago a los Municipios de los recursos cedidos**

Para compensar las exacciones municipales suprimidas; por el artículo primero y el recurso especial de nivelación a que se refiere el artículo sexto, el Estado entregará los recursos cedidos en el artículo segundo de la siguiente forma:

a) Directamente a cada Ayuntamiento, en concepto de entrega a cuenta de la liquidación definitiva y con el carácter de recursos mínimos, una suma equivalente a las cantidades recaudadas durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y uno por las exacciones suprimidas por esta Ley, más un quince por ciento, incrementada, en su caso, con una cantidad igual al importe del recurso nivelador fijado para mil novecientos sesenta y tres por resolución firme anterior a la entrada en vigor de esta Ley, y en su defecto, al señalado para mil novecientos sesenta y dos, siempre que el respectivo Ayuntamiento lo hubiera solicitado también para mil novecientos sesenta y tres.

Las entregas se efectuarán por dozevas partes en la segunda quincena de cada mes, a los Ayuntamientos de más de dos mil habitantes, y por cuartas partes, en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre, a los Ayuntamientos restantes.

b) Al Fondo Nacional de Haciendas Municipales que se crea en el artículo siguiente se asignará el remanente, si lo hubiere.

**Artículo noveno.—Fondo Nacional de Haciendas Municipales**

Uno. Se crea el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, que estará regi-

do por una Comisión presidida por el Subsecretario de Hacienda e integrada por los Directores generales de Administración Local y de Régimen Fiscal de Corporaciones, y por dos representantes de los Municipios, uno de Ayuntamiento que sea capital de provincia y otro de los restantes, designados ambos por el Ministerio de la Gobernación.

Dos. La Comisión deberá proceder anualmente a distribuir los créditos presupuesto a que se refiere el subconcepto b) del artículo octavo, entre los Ayuntamientos, de la siguiente forma: el cincuenta por ciento, en proporción al número de habitantes de derecho, y el cincuenta por ciento restante, en proporción a los líquidos imposables por la Contribución Territorial de la Riqueza Urbana de cada Municipio.

**Artículo décimo.—Exenciones tributarias**

Uno. Se autoriza al Gobierno para regular las exenciones fiscales a favor de los Ayuntamientos, contenidas en la vigente ley de Régimen Local y que puedan haber sido afectadas por leyes posteriores. Asimismo queda facultado el Gobierno para regular el sistema de exenciones o bonificaciones en materia de exacciones municipales.

Dos. Estarán exentas del impuesto de Derechos Reales las subvenciones que se otorguen por el Estado, la Provincia u otros entes públicos a favor de las Corporaciones locales.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Quedan derogados el número cinco del artículo cuatrocientos cuarenta, el artículo cuatrocientos setenta y seis, el apartado i) del artículo cuatrocientos setenta y siete, el artículo cuatrocientos ochenta y cuatro, los artículos cuatrocientos ochenta y nueve y quinientos veinticinco a quinientos cincuenta y cuatro, ambos inclusive, y los artículos quinientos setenta y tres a quinientos setenta y siete, ambos inclusive, de la ley de Régimen Local, texto articulado de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y demás disposiciones en cuanto se opongan a lo establecido en esta Ley. Se derogan asimismo los artículos cuatrocientos setenta y ocho a cuatrocientos ochenta y tres, ambos inclusive, de la ley de Régimen Local antes mencionada, salvo las normas de dichos preceptos que sean aplicables a la recaudación de los epígrafes veintitrés y veintisiete de la tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos y del diecinueve con arreglo al texto incorporado al artículo primero, apartado uno, número tres, de esta ley de Reforma de Haciendas Municipales y el artículo quinientos setenta y dos en cuanto grava el consumo.

Segunda. La presente Ley no será de aplicación en Alava y Navarra, que continuarán ateniéndose a su régimen especial.

Tercera. El Gobierno dictará las medidas especiales que sean precisas para la aplicación de esta Ley en las provincias del Archipiélago Canario, así como en Ceuta y Melilla, atendidas las peculiaridades de su régimen local.

Cuarta. Las normas del artículo séptimo se aplicarán a las ciudades de Ceuta y Melilla.

Quinta. Los preceptos de esta Ley entrarán en vigor el primero de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Sexta. Se autoriza al Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, para revisar el régimen especial de Barcelona aprobado con carácter de ley Especial, texto de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta, para acomodarlo a la nueva ordenación de las Haciendas locales. A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres quedarán suprimidas las exacciones comprendidas en el artículo primero de la presente Ley.

Séptima. Para efectividad de lo dispuesto en el artículo octavo de esta Ley, en los Presupuestos Generales del Estado se habilitarán los créditos procedentes en la Sección vigésimoséptima, "Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios". El expresado crédito aparecerá subdividido en dos subconceptos: a) entrega a los Ayuntamientos con carácter de recursos mínimos; y b) asigna-

ción al Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

El subconcepto b) tendrá la consideración de crédito ampliable hasta una cifra que, incrementada a la del subconcepto a), sea equivalente a la recaudación del Tesoro cedida a los Municipios.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

En el plazo de dos meses los Ayuntamientos adaptarán a los preceptos de esta Ley sus presupuestos para mil novecientos sesenta y tres, estén o no aprobados, facultándose al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones oportunas a esos efectos. Mientras no sean aprobados los presupuestos reformados, regirán provisionalmente los del ejercicio mil novecientos sesenta y dos.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 27 de diciembre de 1962.)

(G. C.—6.233)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

**CIRCULAR**

Por el Ministerio de la Gobernación, en uso de las facultades que le concede el artículo 7.º de la ley de Régimen Local y en relación con la Ley de 24 de diciembre último, sobre reforma de las Haciendas Municipales que dispone la supresión de determinadas exacciones, se han dictado las siguientes instrucciones:

1.ª Para resolver la situación que se produce como consecuencia de la supresión de los servicios que tenían encomendada la gestión de las exacciones municipales, suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, en relación con el personal adscrito en propiedad a tales servicios, los Ayuntamientos, previa declaración de «a extinguir» de las plazas, procurarán aplicar lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, encomendando a los titulares de las plazas suprimidas otras funciones en la forma prevista en el citado artículo, sin que por ello puedan perjudicarse los derechos adquiridos por los citados funcionarios en el orden económico, que los conservarán aun cuando la plaza que pasen a servir tenga inferior dotación y sin derecho a exigirse eleve la remuneración en el supuesto de tenerla superior a la nueva plaza.

2.ª Las dotaciones de las plazas declaradas «a extinguir» figurarán en el sentido de gastos del Presupuesto, en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto que corresponda, en una sola partida, detallándose en columna interior con relación nominal la asignación de cada uno de los titulares de aquéllas.

3.ª Excepcionalmente, en el caso de no ser posible dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 59 del expresado Reglamento, las Corporaciones Municipales observarán lo dispuesto en el 58 del mismo Cuerpo legal con respecto a aquellos funcionarios en propiedad a quienes no pueda encomendárseles otra función, en la forma que el primero de los citados artículos determina.

4.ª El personal que no desempeñe plaza en propiedad, afectado por la supresión de las mismas, extinguirá su relación de empleo con el Ayuntamiento, aplicándosele las normas que rigen en la legislación laboral a aquel que venga cotizándose por Seguros Sociales; y a cualquier otro se aplicarán las mismas normas por razón de analogía. En consecuencia, deberá cesar dicho personal, no propietario, previo pago de las indemnizaciones correspondientes por despido, sin perjuicio de los beneficios que puedan corresponderles, con arreglo a la Ley de 22 de julio de 1961, que establece el seguro de desempleo.

5.ª Las Corporaciones adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las precedentes instrucciones dentro del mes de enero de 1963, dando

cuenta a la Dirección General de Administración Local a los efectos de coordinar las decisiones que se adopten con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

6.ª La Dirección General de Administración Local evacuará las consultas que puedan formularse con motivo de la aplicación de las presentes instrucciones, las cuales cursarán a las Corporaciones Municipales».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Madrid, 2 de enero de 1963.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán. (G. C.—1)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Fomento.—Negociado de Urbanización

### DEVOLUCIONES DE FIANZAS

#### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de las obras de construcción de dos ramales de galerías de servicio en la plaza del Emperador Carlos V, suscrito con «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 27 de abril de 1960, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, 26 de diciembre de 1962.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—30.427)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de las obras de construcción del trozo V del Colector Axil, suscrito con «Ulloa, Obras y Construcciones, de Arquitectura e Ingeniería, S. A.», en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 18 de mayo de 1956, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, 26 de diciembre de 1962.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—30.439)

### Agencia Ejecutiva Municipal.—3.ª Zona. Calle de Barceló, núm. 3

«Nombramiento.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 32, apartado 2.º, del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, con esta fecha he tenido a bien nombrar Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona a don Ricardo Gómez Romojaro, con todos los deberes y derechos que en dicho Estatuto se determinan. — Haciendo saber que en el ejercicio de sus funciones tiene el carácter de Agente de la Autoridad.—Lo que se publica para general conocimiento.—Madrid, a 31 de octubre de 1962.—El Agente ejecutivo, Emilio Abril.—Firmado y sellado.»

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, a 2 de noviembre de 1962.—El Agente ejecutivo (Firmado).

(G. C.—10) (O.—51.395)

## Ministerio de Trabajo

### Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL «GRUPO DE DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones eco-

nómica y social del «Grupo de Distribuidores de Combustibles Líquidos»; y

Resultando que con fecha 17 de octubre último fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 8 de octubre por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 11 de octubre próximo pasado, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos; consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula correspondiente del Convenio que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios.

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 17 de octubre del corriente año, y en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral; formulándose, por el contrario, por esta Delegación determinados reparos, por lo que se acordó oír a las partes en Resolución de 14 de noviembre último, cuyos reparos han sido subsanados mediante acta de fecha 5 del actual.

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará el día 1.º del mes siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su duración será de un año prorrogable tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 8 de octubre del corriente año entre las representaciones económica y social del «Grupo de Distribuidores de Combustibles Líquidos», se adapta por razones de su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año; y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social del «Grupo de Distribuidores de Combustibles Líquidos», que deberá comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Sr. Delegado Provincial de Sindicatos, Madrid.

TEXTO DE CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL «GRUPO DE DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS» DEL SINDICATO PROVINCIAL DEL COMBUSTIBLE DE MADRID

#### I

##### AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo será de aplicación en todo el te-

rritorio comprendido dentro de los límites de la provincia de Madrid.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Sus preceptos obligan a todas las empresas propietarias de Estaciones de Aprovisionamiento y Servicio de Carburantes Líquidos, así como a las Secciones de Engrase y Lavado, siempre que estén encavadas dentro de la sede física de aquéllas y encuadradas en el Sindicato Provincial del Combustible de Madrid.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Se regirán por las normas del presente Convenio todos los trabajadores que actúen en las empresas afectadas por las mismas, tanto si realizan una función técnica como si prestan sus esfuerzos físicos, con las exclusiones expresadas en el artículo 7 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo sus normas eficacia durante los dos años siguientes a la indicada fecha, con prórrogas sucesivas por igual periodo de tiempo, a no ser que cualquiera de las partes denuncie su eficacia antes de los tres meses de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, este Convenio surtirá efectos económicos a partir del día primero de septiembre del año en curso.

#### II

##### CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 5.º La clasificación del personal consignado en el presente Convenio es meramente enunciativa, y no supone la obligación de tener previstas todas las plazas enumeradas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requiere, respetándose siempre las disposiciones vigentes relativas a plantilla.

Art. 6.º *Categorías profesionales.*—El personal encuadrado como trabajador en cualquiera de las industrias a que este Convenio se refiere se clasificará en alguna de las siguientes sesiones:

- I) Personal de movimiento:
  - 1) Encargado.
  - 2) Expendedor.
  - 3) Engrasadores y Lavadores.
  - 4) Mozos de servicio.
  - 5) Guardas.
  - 6) Aprendices de primero a cuarto año, inclusive.
- II) Personal administrativo:
  - 1) Jefe de Sección.
  - 2) Jefe de Negociado.
  - 3) Oficial de primera.
  - 4) Oficial de segunda.
  - 5) Auxiliar.
  - 6) Aspirantes administrativos.
- III) Personal de Almacén:
  - 1) Encargado.
  - 2) Auxiliar.
  - 3) Mozo.

Art. 7.º *Definición del personal.*—En cuanto a definiciones del personal indicado en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en la Sección Segunda del artículo 21 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera de 2 de octubre de 1947.

#### III

##### RETRIBUCIONES

Art. 8.º *Salarios mínimos.*—Las retribuciones mínimas de los trabajadores al servicio de las industrias afectadas por el presente Convenio serán las siguientes:

	Pesetas mensuales
I) <i>Personal de Movimiento.</i>	
Encargado ... ..	2.572,50
Expendedor ... ..	1.833,75
Engrasadores y Lavadores ... ..	1.766,25
Mozos de servicio ... ..	1.620,00
Guardas ... ..	1.620,00
Aprendices de primer año ... ..	562,50
Aprendices de segundo año ... ..	810,00
Aprendices de tercer año ... ..	1.057,50
Aprendices de cuarto año ... ..	1.305,00
II) <i>Personal Administrativo.</i>	
Jefe de Sección ... ..	3.495,00
Jefe de Negociado ... ..	3.150,00
Oficial de primera ... ..	2.625,00

Pesetas mensuales

Oficial de segunda ... ..	2.340,00
Auxiliar ... ..	1.927,50
Aspirantes administrativos ... ..	1.343,50

#### III) *Personal de Almacén.*

Encargado ... ..	3.037,50
Auxiliar ... ..	1.927,50
Mozo ... ..	1.620,00

Art. 9.º *Aumentos por años de servicio.*—A partir de la vigencia de este Convenio, el personal de plantilla fijo percibirá aumentos por años de servicio en una misma empresa, consistente en dos bienios del 5 por 100 y tres quinquenios del 10 por 100, en ambos casos calculados sobre los salarios mínimos establecidos en el presente Convenio.

Una vez devengados los aumentos por años de servicio, se considerarán formando parte del salario mínimo establecido.

Art. 10. *Salario de los trabajadores enfermos o accidentados.*—A partir del cuarto día de enfermedad justificada o de accidente de trabajo, la empresa completará el sueldo hasta el 90 por 100 durante tres meses.

#### IV

##### GRATIFICACIONES

Art. 11. *Gratificaciones de 18 de Julio y Natividad del Señor.*—Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a su personal con motivo de cada una de las festividades conmemorativas de la Natividad del Señor y 18 de Julio, una gratificación de carácter extraordinario equivalente a quince días del salario acordado en este Convenio, comprendido en éste los aumentos periódicos por años de servicio. Dichas gratificaciones serán abonadas los días 17 de julio y 24 de diciembre de cada año, o el día inmediatamente anterior si los indicados fuesen festivos.

#### V

##### PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Art. 12. Las partes acuerdan en cuanto a participación de beneficios sigan vigentes las normas que actualmente venían rigiendo en consonancia con las disposiciones previstas en el artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera de 2 de octubre de 1947.

#### VI

##### PRENDAS DE TRABAJO

Art. 13. En las empresas quedan obligadas a proporcionar a los productores las prendas necesarias de trabajo, vestido y calzado adecuados al servicio de cada trabajador en las estaciones de verano e invierno.

#### VII

##### VACACIONES

Art. 14. Todo el personal al servicio de las empresas afectadas por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de dieciocho días naturales, con aumento de un día por quinquenio y tope máximo de un mes natural.

#### VIII

##### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º Los aumentos retribuidos establecidos en el presente Convenio no tendrán efecto ni repercutirán en los costes de los suministros y servicios realizados por las empresas afectadas.

2.º Se respetarán las condiciones más beneficiosas que actualmente vengán disfrutando los trabajadores al servicio de las Empresas a las que se refiere este Convenio, en tanto en cuanto rebasen las mejoras concedidas en el mismo.

3.º Las mejoras salariales acordadas en este Convenio tributarán por los conceptos de Seguridad Social y Mutualismo Laboral y se tendrán en cuenta a los fines de determinar el importe del Plus Familiar.

4.º Para interpretar el contenido de este Convenio, vigilar el cumplimiento de lo pactado en él y ejercer las funciones de arbitraje en los problemas o cuestiones suscitadas como consecuencia de la aplicación de su texto, se nombra una Comisión Mixta integrada por un Presidente, el del Sindicato Provincial del Com-

bustible, cuatro Vocales, dos de la representación Económica y dos de la representación Social, así como un Secretario, cuyo cargo recaerá sobre el Letrado Asesor de la Sección Social del mencionado Sindicato. Acordándose que los Vocales que han de formar parte de dicha Comisión sean, por la representación Económica, don Adolfo Pastor Navarro y don Luis Manuel Salazar Simpson, como titulares, y como suplentes, don Juan Santos Sánchez y don Mariano Sánchez Sánchez; y por la representación Social, don Melanio Bragado Hidalgo y don Victorino Reyes Martín, como titulares, y como suplentes, don Gumersindo Martínez Falero y don Rodolfo Pareja Martínez.

5.º No se incluye en el presente Convenio tabla de rendimientos mínimos de cada categoría profesional en atención a las dificultades técnicas e imposibilidad material de fijar el rendimiento de los trabajadores dedicados a la actividad laboral objeto de este Convenio, figurando únicamente como anexo el salario hora profesional a que se refiere el artículo segundo de la Orden de 8 de mayo de 1961.

6.º Ambas representaciones hacen constar expresamente que las retribuciones salariales y conceptos consignados en el presente Convenio se ajustarán a lo determinado en la vigente Reglamentación, incrementados en el cincuenta por ciento convenido.

7.º En cuanto no se haya previsto en las procedentes normas se estará a lo dispuesto por las disposiciones generales de carácter laboral.

**A N E X O**

**Salario-hora profesional.**—De cada una de las categorías profesionales comprendidas en el precedente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, y que servirá de base para determinar el importe de las horas extraordinarias y otros devengos.

	Pesetas hora
<b>I) Personal de Movimiento.</b>	
Encargado .....	12,15
Expendedor .....	9,00
Engrasadores y Lavadores .....	8,34
Mozos de servicio .....	7,65
Guardas .....	7,65
Aprendices de primer año .....	2,65
Aprendices de segundo año .....	3,82
Aprendices de tercer año .....	4,99
Aprendices de cuarto año .....	6,09
<b>II) Personal Administrativo.</b>	
Jefe de Sección .....	16,50
Jefe de Negociado .....	14,57
Oficial de primera .....	12,39
Oficial de segunda .....	11,05
Auxiliar .....	9,10
Aspirante administrativo .....	6,36
<b>III) Personal de Almacén.</b>	
Encargado .....	14,34
Auxiliar .....	9,10
Mozo .....	7,65

El salario-hora profesional para los trabajadores que hayan adquirido el derecho a prima por razón de su antigüedad en la empresa se hallará agregando a los anteriormente fijados el tanto por ciento que corresponda conforme al artículo 9 de este Convenio, según el tiempo de permanencia en la misma empresa.

(G. C.—6.297) (O.—51.389)

**Ministerio de Obras Públicas**

**Dirección General de Obras Hidráulicas  
Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

OBRAS de reposición y mejora del encauzamiento del río Zapardiel, en Medina del Campo, trozo 1.º (Valladolid).

Hasta las trece horas del día 21 de enero de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.422.126,13 pesetas.

La fianza provisional, a 28.442,60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 26 de enero de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad núm. ...., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

**Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta**

1.ª — Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª — Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar

**El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos.**

con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su reglamento.

4.ª — Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª — Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª — Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª — Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª — Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—6.249) (O.—51.363)

**Ministerio de Obras Públicas**

**Dirección General de Obras Hidráulicas  
Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª**

**ANUNCIO DE SEGUNDA SUBASTA**

OBRAS del proyecto modificado de precios del de obras de encauzamiento del río Monachil para la defensa del pueblo del mismo nombre, parcial número 1 (primera parte), Granada.

Hasta las trece horas del día 21 de enero de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 965.978,46 pesetas.

La fianza provisional, a 19.319,60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 26 de enero de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad núm. ...., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.

Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

**Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta**

1.ª — Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª — Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su reglamento.

4.ª — Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª — Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª — Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª — Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª — Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—6.250) (O.—51.364)

**Ministerio de Obras Públicas****Dirección General de Obras Hidráulicas**  
**Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª****ANUNCIO DE SUBASTA**

OBRAS de mejora y canalización de la acequia Arabuleila, tercer tramo, cubierto y a cielo abierto —perfiles 106 al 309— (Granada). Derecho de tanteo concedido por Orden ministerial de 12 de julio de 1960 a la Comunidad de Regantes de la Acequia Arabuleila.

Hasta las trece horas del día 28 de enero de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.622.829,32 pesetas.

La fianza provisional, a 132.456,60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 2 de febrero de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad núm. ...., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)  
(Fecha y firma.)

*Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta*

1.ª **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª **Documentos necesarios:** En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

4.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil, deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y

Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 ("Boletín Oficial" del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª **Licitadores extranjeros:** Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su reglamento.

4.ª **Reintegro:** La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª **Recibo:** De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª **Junta de subasta:** Estará integrada, además de por los componentes indicados en el art. 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª **Subasta:** Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª **Proposiciones iguales:** De conformidad con lo que dispone el art. 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 22 de diciembre de 1962.—El Director general, P.ª D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—6.236) (O.—51.350)

**MINISTERIO DEL AIRE****Dirección General de Protección de Vuelo****Junta Económica. — Ayuda Americana****CONCURSO**

Esta Dirección General convoca concurso para la adquisición del siguiente material:

Expediente 783.—«Ocho furgonetas hasta 400 kilogramos de carga, accesorios, rueda de repuesto y equipo normal de herramientas.—Precio límite: Pesetas 1.000.000.

Repuestos para estos vehículos.—Precio límite: 53.000 pesetas.

Cuatro furgonetas para pasajeros y carga combinada, accesorios, rueda de repuesto y equipo normal de herramientas.—Precio límite: 900.000 pesetas.

Repuestos para estos vehículos.—Precio límite: 47.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, detalle del material, modelo de proposición, etc., se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General (edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta), los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica que, a tal efecto, se reunirá en la Sala de Juntas de la expresada Dirección General, el día 24 del próximo mes de enero, a las once horas.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de diciembre de 1962.—El Secretario de la Junta Económica.

(A.—30.432)

**MINISTERIO DEL AIRE****Dirección General de Protección de Vuelo****Junta Económica. — Ayuda Americana****SUBASTA**

Esta Dirección General convoca subasta para la ejecución de las obras del proyecto siguiente:

Expediente núm. 792.—«Reconstrucción de edificaciones afectadas por instalación radiofaro Vor en la Sierra del Perdón», por un precio límite de pesetas 277.282,61.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, detalle del presupuesto, modelo de proposición, etc., se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General (edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta), los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica que, a tal efecto, se reunirá en la Sala de Juntas de la expresada Dirección General, el día 24 del próximo mes de enero, a las once horas.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de diciembre de 1962.—El Secretario de la Junta Económica.

(A.—30.431)

**MINISTERIO DEL AIRE****Dirección General de Protección de Vuelo****Junta Económica. — Ayuda Americana****CONCURSO**

Esta Dirección General convoca concurso para la ejecución de las obras del proyecto siguiente:

Expediente núm. 782.—«Subestación de transformación con un grupo de reserva de 125 KVA en el Centro de Información y Control de Sevilla», por un precio límite de 1.245.103,22 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, detalle del presupuesto, modelo de proposición, etc., se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General (edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta), los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica que, a tal efecto, se reunirá en la Sala de Juntas de la expresada Dirección General, el día 24 del próximo mes de enero, a las once horas.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de diciembre de 1962.—El Secretario de la Junta Económica.

(A.—30.433)

**AYUNTAMIENTOS****VILLAVICIOSA DE ODÓN**

Instruido expediente de Suplemento de Crédito sin transferencia, dentro del Presupuesto de Gastos del corriente ejercicio, se expone al público por plazo de quince días para oír reclamaciones, que serán presentadas en Secretaría.

Villaviciosa de Odón, 18 de diciembre de 1962.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2) (O.—51.390)

**VALDEMORO**

De orden del señor Juez de instrucción del partido han sido depositados en esta Alcaldía diversos géneros o efectos hallados en el desván de la casilla de la huerta de don Julio Santos Alonso, en el camino Hondo, en el mes de mayo anterior.

La persona que acredite ser su dueño puede presentarse en este Ayuntamiento para hacerse cargo de los mismos, previo pago de los gastos causados.

Valdemoro, 27 de diciembre de 1962.—El Alcalde, José Ruiz.

(G. C.—3) (O.—51.391)

**VILLACONEJOS**

Instruido Expediente de Habilitación de Crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para los efectos de oír reclamaciones.

Villaconejos, a 18 de diciembre de 1962. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4) (O.—51.392)

**COLMENAREJO**

El Ayuntamiento de esta Villa tiene acordada subasta pública para adjudicar en arrendamiento los aprovechamientos de pastos de las fincas de Propios de este municipio, denominadas «Arroyo de los Chopos», «Trozo Retuerta» y «Peña Lobera», por el plazo de un año forestal; a cuyo efecto se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento expuestos al público los pliegos de condiciones y demás documentos, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Colmenarejo, 21 de diciembre de 1962. El Alcalde, Florencio Gala.

(G. C.—5) (O.—51.393)

Con el objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, los siguientes documentos:

Matricula Licencia Fiscal para el año de 1963, por diez días.

Lista cobratoria del Arbitrio de la Riqueza Rústica para el mismo año de 1963, por ocho días.

Colmenarejo, 21 de diciembre de 1962. El Alcalde, Florencio Gala.

(G. C.—6) (X.—1.565)

**CASARRUBUELOS**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público, por plazo reglamentario, los siguientes documentos, al objeto de que por las personas interesadas puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas: Padrón de Edificios y Solares para 1963.

Padrón de Contribución Rústica y Urbana para 1963.

Expediente de habilitación y suplementos de crédito dentro del actual ejercicio 1962.

Casarrubuelos, 15 de diciembre de 1962. El Alcalde, Tomás Garvía.

(G. C.—7) (O.—51.394)

**Audiencia Territorial de Madrid****TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO****EDICTOS**

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Tomás Ortiz Lozano y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 347, de 1962, contra denegación tácita, a petición de los recurrentes, sobre beneficios de descanso dominical y día libre como guardias de Policía Urbana.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 14 de diciembre de 1962.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín.

(G. C.—6.174)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que don César González Gómez ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 405, de 1962, contra revocación de acuerdo de 27 de abril de 1962, sobre provisión por concurso del cargo de director del Laboratorio Municipal de Higiene de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 15 de diciembre de 1962.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín.

(G. C.—6.175)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña María Siaguero Martín se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 464, de 1962, contra revocación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de 15 de noviembre de 1962 y 14 de julio de 1962, denegando licencia de despacho de leche con estable en calle López de Hoyos, 322.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 20 de diciembre de 1962.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín.

(G. C.—6.207)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Manuel Jiménez Soria se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 461, de 1962, por inclusión del recurrente como oficial carpintero en el personal fijo de Talleres Generales del Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 20 de diciembre de 1962.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín.

(G. C.—6.208)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada con fecha de hoy por el Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, en los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de don Marcelino Piñel Miguel, contra doña María de los Angeles Barrios Felipe y contra don Jorge Márquez Díaz, hoy los herederos de éste, sobre reclamación de 94.500 pesetas, importe de honorarios del Letrado demandante, intereses y costas, se cita por medio de esta cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a doña María de los Angeles Márquez Barrio, asistida de su esposo, si fuere casada, como heredera de don Jorge Márquez Díaz, y de domicilio desconocido, así como a los demás ignorados herederos o causahabientes de dicho don Jorge Márquez Díaz, para que dentro del plazo de doce días se personen en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Madrid, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.437)

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número dos, y en los autos que se dirán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

##### Sentencia

En la villa de Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el señor don Segismundo Martín-Laborda y Romeo, Magistrado-Juez de primera instancia número dos, de esta capital, los presentes autos de juicio

ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, el Banco Zaragozano, Sociedad Anónima, domiciliado en esta capital, representado por el Procurador don José Bascán González y defendido por Letrado, y de otra, como demandados, los herederos de don Alfonso Ramírez de Arellano Esteban, que se encuentran en ignorado paradero, y declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad; y

##### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los señores herederos de don Alfonso Ramírez de Arellano Esteban, haciéndose tranco y remate de los bienes embargados y que se embarguen y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Banco Zaragozano, S. A., de la cantidad de noventa y cinco mil pesetas de principal reclamado, más los gastos de protesto, intereses y costas que se imponen a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mandó y firmo.—S. Martín-Laborda. (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados herederos de don Alfonso Ramírez de Arellano Esteban expido la presente, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, P. D., Pedro G. Longoria.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, S. Martín-Laborda.

(A.—30.436)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número siete, de Madrid, se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre de «El Motor Nacional, S. A.», contra don Alberto Barón Paredes, sobre pago de cantidad, en los que se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, señor Gallardo.—Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y como se pide, siendo firme la sentencia dictada en los mismos, procédase a su ejecución por la vía de apremio y, por tanto, llévase a efecto la valoración del automóvil embargado, marca «Ford», matrícula M-180.750; y para ello se tiene por nombrado perito por parte del ejecutante, al que propone tasador judicial don Luis Pastor Gallego, de esta vecindad, con domicilio en calle de Francisca Moreno, número seis; de cuya designación dése conocimiento a dicho ejecutado don Alberto Barón Paredes, a fin de que en el acto de la notificación o dentro de segundo día nombre otro perito por su parte a los mismos fines, con la prevención de que si no lo verifica se le tendrá por conforme con el designado. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Gallardo.—Ante mí, José M.<sup>a</sup> López-Orozco. (Rubricados.)

Y siendo desconocido actualmente el actual domicilio del ejecutado don Alberto Barón Paredes, para que sirva de notificación la providencia inserta al mismo a los fines, término y apercibimiento acordados, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—30.435)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número siete, de Madrid, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por el Procurador don Federico Piñilla Peco, en nombre de la entidad «Metalgráfica Castellana, S. A.», contra doña Ana María Sanz Mardomingo y la entidad «Viuda e Hijos de Domingo Díaz, Sociedad Limitada», sobre declaración de deuda y abono de cantidad; en cuyos autos por providencia de doce del actual se admitió a trámite la demanda y se mandó dar traslado de la misma a los demandados para que dentro del término de nueve

días comparecieran en los autos y la contestaran.

Y por providencia de este día, en virtud de encontrarse en ignorado paradero, ignorándose su domicilio, la demandada entidad «Viuda e Hijos de Domingo Díaz, Sociedad Limitada», se ha acordado emplazar a la misma por medio de edictos para que dentro del término de nueve días comparezca en forma en los autos, debiendo recoger en Secretaría las copias de la demanda y documentos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide la presente cédula, que firmo en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> López-Orozco.

(A.—30.422)

#### JUZGADO NUMERO 8

##### EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho, de los de esta capital.

Por medio del presente edicto, y en virtud del proveído dictado en el día de hoy en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia del Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de «Comercial Vespa, S. A.», contra don Pascual López Ondoño, vecino de Molina de Segura, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a pública primera y judicial subasta la motocicleta embargada como de la propiedad del mismo, marca «Vespa», chasis número BI 214788, motor número V60M-214893, sin matricular, que fué tasada pericialmente en siete mil pesetas, y obra depositada en don Antonio Susarte Romero, vecino de Mula, por el precio de tasación, y señalándose para ella el día ocho del próximo mes de febrero, a las once treinta horas de su mañana, y bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

##### Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Que se podrá tomar parte en aquélla a calidad de ceder a tercero.

Y para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la antelación, por lo menos, de ocho días al señalado, expido el presente, visado por el señor Juez, que firmo en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Magistrado - Juez Luis Cabrerizo Botija.

(A.—30.428)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número doscientos sesenta y seis, de mil novecientos sesenta y uno, a instancias de don José Rodríguez y Rodríguez, representado por el Procurador don Gabriel Hernández Plá, contra don Jesús Gandía Vizoso, sobre pago de mil dos pesetas cuarenta céntimos de principal y otras mil pesetas más calculadas para costas y gastos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de cuatro mil cincuenta pesetas, en que han sido tasados, los siguientes bienes, y por el término de ocho días:

Una máquina de coser, para zapatos, marca «Singer».

Veinticinco pares de hormas de zapatos en diversas medidas.

Una pulidora, marca «Novex Eléctrica», número 23816.

Un aparato de radio, marca «Inobalt», de cinco lámparas.

Para cuyo remate se ha señalado el día quince de enero próximo, a las once de

la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle General Castaños, número uno; advirtiéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento del expresado tipo, sin cuya consignación no serán admitidos.

Tercero.—Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto.—El depositario de los bienes embargados que se subastan es el propio demandado señor Gandía Vizoso, domiciliado en la calle de Saldaña, seis, bajo C, de esta capital.

Dado en Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.440)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Acisclo Fernández Carriado, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre de don Donato López Llaser, contra don Luis López Llaser y don José Luis López Fernández, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día cinco de febrero del año próximo, a las doce de su mañana, y por el tipo de dos millones setecientos cincuenta mil pesetas, en que han sido tasados, los siguientes bienes:

**Cinematógrafo.**—Local situado en las plantas de sótano, baja y primera de la finca número siete de la calle de Amparo Usera, de esta capital, cuyos huecos sexto, séptimo y décimo, al Este, constituyen su entrada y salida. Ocupa una superficie de setecientos setenta metros catorce decímetros cuadrados, desarrollados en tres plantas. En la planta de sótanos, con acceso por una escalera desde la galería, vestíbulo del cine, desarrollan los servicios de caldera, calefacción y carbonera e instalación productora de acondicionamiento de aire. En planta baja se desarrollan los vestíbulos de público, taquillas, galería de acceso a la sala, aseos, sala de proyección y acceso a la planta primera. En la planta primera, con acceso por una escalera que se emplaza al fondo de la galería de público, se distribuyen la enfermería, cuarto de bobinado, local de dirección, cabina de proyección, cuarto de aseo y almacén. Linderos: por el frente, o Norte, con la calle de Amparo Usera, por la que tiene acceso, con los locales comerciales números dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, con el acceso al patio interior de la finca y con la terraza de la vivienda número uno de la planta primera; por la derecha, entrando, u Oeste, con los locales comerciales números dos y cuatro y con la finca número tres de la calle de Monederos, con vuelta a la de Amparo Usera. Por encima de la cubierta del cinematógrafo y en una profundidad máxima de ocho metros, a contar de la medianería de la referida finca de la calle de Monederos, actúa de predio sirviente, dando luces y vistas a esta finca; por el fondo, o Sur, con las fincas números cinco de la calle de Monederos y la finca número seis de la calle de Almendrales, y por la izquierda, o Este, con el portal, caja de escalera, acceso al patio interior, con este mismo patio, local comercial número tres y con el piso número uno de la planta primera de esta misma finca. Cuota: Se le asigna un porcentaje en el valor total de la finca y elementos comunes de diecinueve enteros cincuenta y cinco céntimos por ciento. También está incluido el mobiliario, consistente en butacas, cabina y demás enseres.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo de dos millones setecien-

tas cincuenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del expresado tipo.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores que deseen hacer postura, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—30.430)

#### JUZGADO NUMERO 25

##### EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, de que se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

##### Sentencia

En la villa de Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. El señor don José Beguiristain y Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia número veinticinco, de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, el Banco Coca, Sociedad Anónima, representado por el Procurador don Mario Martín Palomo y dirigido por el Letrado señor Pérez Vélez, y de la otra, como demandado, don Francisco José López Martín, mayor de edad e ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre cobro de cantidad; y...

##### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se puedan embargar al demandado don Francisco José López Martín, por la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas de principal, intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas, que expresamente se imponen a referido demandado, y, con su producto, entero y cumplido pago al acreedor, Banco Coca, Sociedad Anónima, de dichas responsabilidades.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Beguiristain (rubricado).—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Francisco José López Martín expido la presente, que firmo en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José Beguiristain. (A.—30.434)

#### SEVILLA

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia número tres, de Sevilla, de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente

##### Sentencia

En la ciudad de Sevilla, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. El ilustrísimo señor don José Illescas Melendo, Magistrado-Juez de primera instancia número tres, de los de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Fernando Domínguez Franco, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Delgado Ordóñez, bajo la dirección del Letrado don Francisco Sanabria Escudero, y de la otra, como demandada, la Sociedad Anónima «Landahl Segui», domiciliada en Madrid, que no ha compare-

cido en autos, encontrándose declarada en rebeldía, sobre cobro de cantidad; y resultando..., considerando...

##### Fallo

Que estimando la demanda originaria de los presentes autos, debo condenar y condeno a la entidad demandada Sociedad Anónima «Landahl Segui» al pago al actor don Fernando Domínguez Franco la suma de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, que es en deberle por los conceptos que en dicha demanda se expresan, los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del emplazamiento hasta la total solvencia, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia. Así por esta mi sentencia, que, además de notificarse a la parte actora, lo será en la forma que la misma solicite a la entidad demandada, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Illescas. (Rubricado.) Dicha sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Sociedad Anónima «Landahl Segui» expido la presente en Sevilla, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, P. S. (Firmado).

Diligencia.—Para hacer constar que el edicto que antecede ha sido expedido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según se interesa en exhorto del Juzgado número tres, de Sevilla, que se cumplimenta en este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de Madrid.—Madrid, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Doy fe. (A.—30.426)

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 3

Calvo Avila (Cécilia), natural de San Morales, de la provincia de Salamanca, nació el día 23 de octubre de 1934, hija de Angel y de Feliciano, domiciliada últimamente en la calle de Zabalza, número 9, piso tercero, cuarta planta (San Blas), procesada en el sumario instruido bajo el núm. 576, de 1962, por el delito de apropiación indebida, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducida a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 12 de diciembre de 1962. (B.—5.294)

#### JUZGADO NUMERO 4

Pérez Gómez (Julio), natural de Madrid, de estado casado, de profesión agente comercial, de cuarenta y cinco años, hijo de José y de Ana, domiciliado últimamente en la calle de Castelló, número 32, procesado por apropiación indebida en causa núm. 226, de 1961, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 4, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado. (B.—5.388)

#### JUZGADO NUMERO 5

El Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, deja sin efecto la requisitoria de Angel Santamaría de Castro, de cuarenta y seis años, hijo de Arturo y de María, natural de Ponferrada, provincia de León, vecino de Madrid, casado, conductor, procesado en sumario 100, de 1947, por usurpación de funciones. (B.—5.360)

#### JUZGADO NUMERO 6

Medina Esteban (Jesús), casado con Eneida Cepeda Flores, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, a constituirse en prisión, decretada en el sumario 472, de 1962, sobre tentativa de parricidio de la última por el primero. (B.—5.332)

Peral Tejero (Manuel del), de treinta años, hijo de José y de Ascensión, natural de Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Sala en el sumario 325, de 1961, sobre apropiación indebida. (B.—5.357)

Lubián Clemente (María del Pilar), de cincuenta y un años de edad, hija de Carlos y Adela, natural de Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de los de esta capital, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Sala en sumario 55, de 1962, sobre falsedad y apropiación indebida. (B.—5.356)

Jiménez Jiménez (Antonia), de treinta años, hija de Manuel y de Manuela, natural de Santander, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Sala en sumario 520, de 1961, sobre hurto. (B.—5.373)

Echevarría Sandoval (Rafael), de cuarenta años, hijo de Rafael y de Joaquina, natural de Vitoria, que habitó en la calle de Preciados, núm. 29, cuarto, de Madrid, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, dentro del término de diez días, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Sala en el sumario 109, de 1961, sobre estafa. (B.—5.358)

#### JUZGADO NUMERO 8

Jordán Urrios (Magdalena), de cuarenta y nueve años, de estado viuda, de profesión modista, hija de Vicente y de María, natural de Belarrión (Francia), domiciliada últimamente en Madrid, calle de Cea Bermúdez, núm. 24, procesada por robo en causa núm. 450, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, con el fin de notificarle auto dictado por la Superioridad y ser constituida en prisión. (B.—5.298)

#### JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 9, de esta capital, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias que fueron libradas en 17 de noviembre pasado, en el sumario seguido con el núm. 117, de 1940, por estafa, por las que se citaba y emplazaba al procesado Luis Cabida García, de cuarenta y nueve años, hijo de Manuela y natural de Tomelloso, para que se presentase en dicho Juzgado, a fin de ser reducido a prisión en dicho sumario y en atención a que por la Superioridad se ha decretado la libertad provisional de dicho procesado. (B.—5.396)

#### JUZGADO NUMERO 13

Sánchez Martín (Santos), cuyas demás circunstancias no constan, de estado casado, vecino de Villena, con domicilio en Casa Nueva, procesado por estafa en causa núm. 360, de 1962, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa. (B.—5.385)

Arroyo Parra (José Luis), de veinte años de edad, natural de Madrid, hijo de Santiago y de Enriqueta, de estado soltero, vecino de Madrid, con domicilio en Pirita, 4 (Las Carolinas), Villaverde, procesado por robo en causa núm. 216, de 1959, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción

número 13, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa. (B.—5.334)

González Mayoral (Francisco), de diecisiete años de edad, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, hijo de Isabel González, de estado soltero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Algodonales, núm. 25, procesado por robos en causa núm. 107, de 1956, en el Juzgado de instrucción número 13, de esta capital, por haberse acordado su libertad. (B.—5.333)

#### JUZGADO NUMERO 14

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de 6 de junio de 1960, por la que se llamaba a Vicente Escudero Prados, procesado en el sumario núm. 27, de 1957, seguido en el Juzgado de instrucción núm. 14, de esta capital, por el delito de lesiones, por haberse decretado la libertad provisional del mismo, dejándose sin efecto su rebeldía. (B.—5.363)

#### JUZGADO NUMERO 15

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de Madrid, en causa 327, de 1947, por estafa, se deja sin efecto la requisitoria que llamando al procesado Enrique Pla Guimerá, cuyo verdadero nombre es el de Emilio, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 1.º de enero de 1947, bajo el núm. B.—11.084, por haber comparecido ante dicho Juzgado. (B.—5.397)

González Ríos (Lucio), natural de Gómezserracín (Segovia), de estado casado, de profesión industrial, de treinta y seis años, hijo de Nicanor y de Ascensión, domiciliado últimamente en Arenas de San Pedro, calle de Emilio Ortuño, núm. 6, bajo, procesado por estafa en causa núm. 293, de 1961, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 15, Secretaría del Licenciado don Nicolás Cortés García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado. (B.—5.390)

#### JUZGADO NUMERO 22

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado Leocadio Jiménez Caravaca se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio del corriente año, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 2 de agosto siguiente, pues así se ha acordado en el sumario seguido con el número 142, de 1955, por delito de estafa. (B.—5.299)

Pérez Fernández (Juan), mayor de edad, domiciliado últimamente en la calle de Joaquín García Morato, núm. 41, piso tercero, interior izquierda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 22, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de serle notificado el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria, practicar con el mismo otras diligencias y constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario seguido con el núm. 456, del corriente año, por delito de apropiación indebida. (B.—5.316)

#### JUZGADO NUMERO 23

Cortés Pereda (Carlos), de treinta y cuatro años, hijo de Eugenio y de Isabel, natural de Madrid, de estado casado, domiciliado últimamente en la calle de Mazarredo, núm. 7 (Ventas), y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa seguida por el Juzgado de instrucción núm. 23, de esta capital, con el núm. 165, del año 1954, por el delito de daños y lesiones, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, al objeto de ser reducido a prisión. (B.—5.349)

## GETAFE

Arnáiz Díaz (José), alias «el Esteban», cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Navarrevisca (Ávila), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Getafe para notificársele auto de prisión, dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por robo con el núm. 12, de 1962.

(B.—5.309)

El Juzgado de instrucción de Getafe deja sin efecto la requisitoria publicada en el diario oficial de la provincia, en la que se interesaba la busca y captura de Roberto Hernando Plané, en sumario 156, de 1950, por hurto, publicada el día 26 de noviembre, con la signatura B.—4.587.

(B.—5.362)

## COLMENAR VIEJO

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, por prórroga de jurisdicción Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo (Madrid).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado en el sumario que se le sigue en este Juzgado, con el núm. 161, de 1962, por delito de abandono de familia, contra Pedro Jiménez Bohórquez, de cuarenta años de edad, de estado casado, hijo de Juan y de Francisca, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Cerceda, últimamente domiciliado en la calle de José Antonio, núm. 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, comparezca a fin de notificarle el auto de prisión y ser reducido a la misma.

(G. C.—6.113) (B.—5.326)

## DON BENITO

Por la presente, y en cuanto respecta a Corchado Caballero (Francisco), de veintiséis años de edad, hijo de Angel y de Margarita, casado, hojalatero, natural de Alamillo (Ciudad Real) y vecino de Zarza Capilla (Badajoz), queda sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha 6 de febrero de 1959, ejemplar núm. 32, en mérito de los autos de faltas 19, de 1958, por infracción a la ley de Caza, seguido contra aquél y otros, al haberse hecho efectivas por el condenando las responsabilidades pecuniarias a él afectantes, por cuyo impago fué decretado el arresto sustitutorio de diez días que en tal requisitoria se contiene.

(G. C.—6.103) (B.—5.311)

## LERIDA

Méritos ramo situación del sumario 555, de 1961, procédase a la anulación de busca y captura del penado César Fernández Ardavin Ruiz, dimanante del sumario expresado, que al efecto se tenía interesado.

(G. C.—6.125) (B.—5.338)

## CHIVA

Sánchez Marchán (Miguel), de veintiséis años, soltero, hijo de Miguel y de Isabel, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio lo fué en Sierra de Meira, núm. 4, y que se encuentra en Barcelona, procesado en el sumario número 85, de 1962, que se sigue en este Juzgado por hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Chiva en el término de diez días, a constituirse en prisión.

(G. C.—6.146) (B.—5.367)

## SIGÜENZA

Don Federico Ruiz Sotillo, Juez de instrucción de la ciudad de Sigüenza y su partido.

En virtud de la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha 19 de agosto de 1958, por la que se interesaba la busca y captura del procesado en causa 51, de 1958, por robo, de Cayetano Ortega González, en razón de haber sido el mismo capturado.

(G. C.—6.203) (B.—5.402)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 22

## CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y a virtud de lo mandado por el señor Juez municipal de este Juzgado número veintidós, en providencia de fecha de hoy, dictada en autos de juicio de cognición número cuatrocientos cincuenta y nueve, de mil novecientos sesenta y dos, instados por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de don Manuel Jurado Sanz, contra doña María de las Mercedes Díaz Aguña y otros, se cita y emplaza a los ignorados herederos de don Angel Díaz Aguña en solicitud de que declaren a favor del actor determinados derechos y se ordene la transcripción a su favor de una finca dejada a su fallecimiento por el padre del demandante, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en autos dichos ignorados herederos a contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente, que firmo en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—30.438)

## LUCENA (CORDOBA)

Por el presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado Felipe García Aroca o Osuna, de estado soltero, natural y vecino que fué de Lucena (Córdoba), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla diez días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 286, de 1962, por lesiones, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

(G. C.—6.069) (B.—5.285)

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por denuncia de la Guardia Municipal, registrado al número 286, de 1962, por lesiones, escándalo y daños, contra otros y Felipe García Aroca o Osuna, mayor de edad, soltero, vecino que fué de esta ciudad, el cual se marchó a Madrid, en donde se ignora su paradero, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Por derechos de juicio hasta sentencia, 175 pesetas.  
Por multas impuestas, 150 pesetas.  
Por derechos de Tasas judiciales en siete exhortos, 175 pesetas.  
Por indemnización civil al perjudicado, 35 pesetas.  
Por Derechos de Peritos, 10 pesetas.  
Por Tasas Médico Forense, 125 pesetas.  
Por ejecución de sentencia, 30 pesetas.  
Por reintegro y Mutualidades, 45 pesetas.  
Total, 745 pesetas.

La anterior tasación importa las figuradas setecientas cuarenta y cinco pesetas, s. e. u. o.

Lucena, a 11 de diciembre de 1962.

(G. C.—6.070) (B.—5.286)

## ARGANDA DEL REY

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado Alberto Rodríguez Fernández, de veinte años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Villaverde, calle Azuarte, 1, natural de Alcobillas (Ciudad Real), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla los días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 36, de 1962, por impago de multa; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

(G. C.—6.067) (B.—5.288)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico.

dicto oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 8

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 93, de 1962, seguidos por escándalo, contra Luisa Gómez Pérez, domiciliada últimamente en Cerro del Pimiento, se requiere a la expresada condenada para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, segundo, al objeto de ser requerida personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenada en indicado juicio.

(B.—4.909)

## JUZGADO NUMERO 25

Antonio López Pastor Rivera, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, de profesión albañil, y cuyo actual domicilio se ignora, denunciado en expediente de juicio verbal de faltas número 1.835, de 1962, incoado por embriaguez, comparecerá, con los testigos y demás medios de prueba que tenga, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto Monasterio, núm. 1, el día 16 de enero, y hora de las doce, a la celebración del oportuno juicio.

(B.—5.222)

Marcelino Lacón Sanero, de dieciocho años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, como denunciado en expediente de juicio verbal de faltas núm. 849, de 1962, incoado por hurto, comparecerá con los testigos y demás medios de prueba que tenga en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto Monasterio, núm. 1, el día 18 de enero, y hora de las once y treinta, a la celebración del oportuno juicio.

(B.—5.252)

## MADRID - CARABANCHEL BAJO

El señor Juez municipal del distrito de Carabanchel Bajo, por haberlo acordado en el juicio verbal de faltas número 703, de 1959, seguido por lesiones a María Cristina Montero Díez, contra Agustín Fernández Bayle, y admitiendo el recurso de apelación interpuesto por el denunciado contra la sentencia dictada en dicho juicio, ha dispuesto, como se verifica, se emplace a Agustín Fernández Bayle, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción núm. 25, de Madrid, a fin de personarse.

(B.—5.213)

El señor Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por lesiones de Paula Borrega Amaya, contra su esposo José-Angel Pascual, en providencia dictada en los mismos en el día 26 de noviembre de 1962, ha acordado citar por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la referida lesionada, Paula Borrega Amaya, y su marido el denunciado José-Angel Pascual, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado el día 18 de enero, y hora de las diez de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, advirtiéndoles que deberán hacerlo provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—5.107)

El señor Juez municipal de este distrito, en los autos del juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 475, de 1962, por estafa, contra Rafael Rubio Laborda, por providencia dictada en los mismos el 30 de noviembre de 1962, ha acordado citar por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Rafael Rubio Laborda, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado el día 25 de enero, y hora de

las diez de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, advirtiéndole que deberá hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.232)

Teresa Vallave Oriol, cuyo paradero actual se desconoce, habiendo tenido residencia en Madrid, avenida Donostia-rra, 18, planta 10, y en Barcelona, calle de Quilleras, 4, deberá comparecer ante la Sala de audiencia del Juzgado municipal de Canillas-Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, 23, planta baja, el día 15 de enero próximo, y hora de las once, al objeto de celebrar juicio de faltas núm. 554, de 1962, seguido contra la misma por lesiones.

(G. C.—5.983) (B.—5.242)

## CANILLAS-MADRID

María del Carmen García Conde, cuyo paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia del Juzgado municipal de Canillas - Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), dentro de los cinco días siguientes al de publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que haga efectivas las responsabilidades impuestas en juicio de faltas número 809, de 1961, por estafa, y ser constituida arrestada para que cumpla la pena de siete días impuesta en mentados autos.

(G. C.—5.430) (B.—4.926)

Agustín Rodríguez Jiménez, cuyo paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia del Juzgado municipal de Canillas - Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, número 23 (Barrio de la Concepción), el día 8 de enero, y hora de las once y treinta, al objeto de celebrar juicio de faltas núm. 480, de 1962, por daños, seguido en este Juzgado a virtud de su denuncia.

(G. C.—5.748) (B.—4.051)

## ILLESCAS (TOLEDO)

Alejandro Moreno Sánchez, de veintiséis años, soltero, camarero, natural de Madrid, vecino del mismo, cuyo último domicilio lo tuvo en barrio del Pilar, grupo 1.º, núm. 7, segundo 2, Valdeacederas, ignorándose actualmente su paradero, sabiéndose que se marchó a Barcelona, comparecerá ante este Juzgado dentro del plazo de diez días a fin de prestar declaración en diligencias previas sobre lesiones que sufrió en esta Villa el día 14 de septiembre pasado al caerse de una moto en que iba montado, así como para ser reconocido por el Médico forense.

(G. C.—5.652) (B.—4.982)

## VILLAVERDE - MADRID

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito, en autos de juicio de faltas número 530, de 1962, sobre lesiones por imprudencia, se cita al denunciado Jessú Jerez Herreros, de treinta y dos años de edad, casado, conductor, sin domicilio, y vecino de Madrid, para que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Agata, núm. 1, el día 10 de enero, y hora de las diez y treinta de su mañana, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del expresado juicio de faltas, provisto de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.260)

## VENTA DE PISO

Anunciada en este BOLETIN el día 6 del pasado mes de diciembre, referente al segundo exterior de la casa núm. 6 de la calle de la Anunciación (Colonia del Niño Jesús), en subasta pública, ante el Notario don Luis Hernández González, Alcalá Galiano, 8, tendrá lugar el martes, 29 de enero, en vez del indicado día 27, a las doce de la mañana.

(A.—30.429)

IMPRENTA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO. 46  
TELEFONO 273 38 36